

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 15 de septiembre de 2021, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 26 de agosto de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00269-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA-

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 00269 de 2021

Demandante: MARILYN OCHOA VIVAS

Demandado: REMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Fecha Auto: 30 de Septiembre de 2021

Seria del caso que este Despacho procediera a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, solicitado por la parte actora, **MARILYN OCHOA VIVAS**, mediante apoderado judicial, contra **REMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las sumas contenidas en el titulo valor (**PROMESA DE COMPRAVENTA**) anexo a la demanda, cuyas pretensiones no exceden los 150 S.M.L.M.V., si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, atendiendo a las siguientes consideraciones.

En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

Artículo 28. Competencia territorial *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el domicilio de la sociedad jurídica demanda y dirección de su representante legal es en la Calle 49b#38-69 de Bogotá D.C, y de otra parte que el lugar de cumplimiento de la obligación es en la misma ciudad (NOTARIA NOVENA DE LA CIUDAD DE BOGOTA) el asunto de la referencia es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), atendiendo al fuero privativo establecido por el legislador, es por esto que el despacho encuentra que no es dable avocar conocimiento del presente asunto, ya que desbordaría en todo sentido la competencia territorial de la suscrita funcionaria judicial.

En base a lo mencionado y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para que le dé el trámite legal correspondiente

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

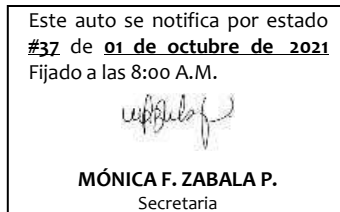
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) de manera virtual y por secretaria déjese las constancias de rigor. Lo anterior, conforme a lo discurrido en este proveído, para lo de su cargo.

TERCERO: PROMOVER desde ya, conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**819d9bbb5bf7df132fbf68cc7ab30094bd395a9fbd9848e224a667d7b6f7
6b06**

Documento generado en 29/09/2021 04:38:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>